



Rosario, 08 de agosto de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 07/2016. (Resumen)**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 824/2016-Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales. Se prorroga el régimen al 31/12/2016.

Se prorroga al 31/12/2016, con efecto a partir del 1/7/2016, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos deberán presentar al 31/12/2016 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Se deja sin efecto desde el 1/7/2016 la posibilidad de poder mantener los beneficios del régimen para aquellos sujetos que despidan y luego reincorporen al personal y pretendan de esta forma haber cumplido el compromiso de mantener la plantilla de personal ocupado -D. 188/2010-.

Se establece el 31/3/2017 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen en la medida en que la factura correspondiente haya sido emitida hasta el





31/12/2016, no cuente con más de 2 años de emisión y se trate de un bien de capital entregado al adquirente con posterioridad al 30/6/2014.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 825/2016-Impuesto sobre automotores y motores gasoleros. Se deja sin efecto el impuesto hasta el 31/12/2016. Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Se mantienen los valores y alícuotas para vehículos de alta gama.

Se deja sin efecto, desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2016, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se mantienen hasta el 31/12/2016 las alícuotas y los tramos en los que se encuadra cada bien, que resultaron aplicables hasta el 30/6/2016. Se recuerda que:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 350.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 350.000 y hasta \$ 800.000 estarán gravadas al 10%, y cuando se superen los \$ 800.000, estarán gravadas al 20%.
- Para los motocicletos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 65.000, y se gravan al 10% cuando superen dicho importe.
- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 400.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 400.000 estarán gravadas al 10%.





- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 225.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 225.000 estarán gravadas al 10%.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3900-Impuesto Sobre Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias. Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Nueva forma de acreditar la exención o la reducción de alícuota.

Se establece que aquellos sujetos que se encuentren exentos o alcanzados por la reducción de la alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales se les debe aplicar el beneficio en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias”, dentro de los Registros Especiales que integran el Sistema Registral -RG (AFIP) 2570-.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá efectuarse ingresando al servicio “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias”.

La procedencia de la solicitud o el pedido de documentación adicional serán notificados por la AFIP a través del “Domicilio Fiscal Electrónico”.

La permanencia en el Registro estará condicionada a que se observe una correcta conducta fiscal, y en caso de producirse la exclusión, ello implicará que el agente de percepción y liquidación, que se encuentra obligado a consultar el registro de cuentas beneficiadas, deberá aplicar la alícuota general del impuesto por las operaciones realizadas en las cuentas excluidas del beneficio.

Cuando desaparezcan las causales que dispusieron la exclusión del Registro, el





contribuyente podrá solicitar la reincorporación al mismo y también la devolución de los importes percibidos en exceso -a través del procedimiento dispuesto por la RG (DGI) 2224-.

Cuando se abra una nueva cuenta para operar alcanzada por la exención y/o reducción de alícuota del impuesto, esta deberá ser inscripta en el Registro. Las disposiciones comentadas resultan de aplicación para las operaciones alcanzadas por el impuesto a partir del 1/8/2016.

Aquellos contribuyentes que se encuentren usufructuando el beneficio de exención y/o reducción de la alícuota podrán mantenerlo, pero deben realizar la inscripción en el Registro hasta el 20/9/2016 para que la AFIP admita o rechace la solicitud de inscripción de las cuentas, en cuyo caso, a partir del 1/10/2016, las operaciones quedarán alcanzadas por la alícuota general.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3902-Impuesto a las ganancias. Sujetos incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, y en estado de emergencia y/o desastre agropecuario -L. 26509-. Régimen de retención para determinadas ganancias. Régimen excepcional de ingreso.

Se establece que a partir del 7/7/2016 a través de un procedimiento especial podrán solicitar el certificado de exclusión de retención del impuesto a las ganancias los productores agrícolas que, además de encontrarse en estado de emergencia y/o desastre agropecuario con el correspondiente reconocimiento por parte de la AFIP, se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” -RG (AFIP) 2300-.

Señalamos que la solicitud del mencionado certificado de exclusión se efectuará a través de la página web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Certificado de no Retención de Ganancias - REI/Participación Societaria” y seleccionando la opción “Solicitud Certificado de Exclusión de Retención del Impuesto a las Ganancias por Emergencia Agropecuaria”.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3901-Procedimiento Fiscal. Feria fiscal de invierno. Año 2016.

Se fija entre los días 11 y 22 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno.

Recordamos que durante el citado período no se computarán, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en él.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Energía y Minería - Min. Producción) 123/2016-313/2016-Energía eléctrica. Beneficios impositivos para nuevas inversiones en generación a través de fuentes renovables de energía. Nómina de bienes importados exentos de derechos de importación.

Se aprueba la nómina de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, repuestos y accesorios alcanzados por la exención del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o tasa de estadística, por tratarse de bienes necesarios para la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables.

Los citados bienes deben ser nuevos y mantendrán la franquicia mientras ningún fabricante nacional acredite la producción en el país de los mismos. Recordamos que mediante el régimen de generación a través de fuentes renovables de energía -L. 26190 y 27191- se establece, entre otros beneficios impositivos, la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y la devolución anticipada del IVA, correspondientes a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión, los cuales podrán ser usufructuados en forma simultánea.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3905-Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención y percepción. Adecuación de importes a partir de julio de 2016.

Se incrementan los importes a partir de los cuales resultan aplicables los siguientes regímenes de retención y/o percepción, según el siguiente detalle:

* Régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -RG (AFIP) 2300-a) se incrementa de \$ 200 a \$ 2.000 el importe del impuesto al valor agregado contenido en la factura o documento equivalente, que excluye a las operaciones de la forma especial de cancelación del IVA, neto de la retención correspondiente, mediante el depósito en cuenta del vendedor -art. 68, RG (AFIP) 2300-.

* Régimen general de percepción por venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones realizadas con sujetos responsables inscriptos -RG (AFIP) 2408-a) Se incrementa de \$ 21,30 a \$ 60 el monto correspondiente al cálculo de la percepción que determina la eximición de la operación del régimen.

* Régimen de percepción de IVA por operaciones que se cancelan con granos y legumbres secas -RG (AFIP) 2459-

a) Se incrementa de \$ 50 a \$ 150 el monto correspondiente al cálculo de la percepción que determina la eximición de la operación del régimen.

* Régimen de retención de ganancias para operaciones de compraventa de materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849-

a) Se incrementa de \$ 12.000 a \$ 25.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa en las que los sujetos pasibles de la misma se encuentren inscriptos en el "Registro de comercializadores de materiales a reciclar".





b) Se incrementa de \$ 50 a \$ 150 el monto correspondiente al cálculo de la retención que determina la eximición de la operación del régimen en el caso de sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el "Registro de comercializadores de materiales a reciclar".

* Régimen de percepción del impuesto por operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente, a través de "portales virtuales" de Internet que perciban una comisión - RG (AFIP) 2955-

a) Se incrementa de \$ 120 a \$ 250 el monto resultante de la percepción para las operaciones en las que intervengan responsables inscriptos o sujetos adheridos al monotributo.

b) Para aquellos sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto al valor agregado y/o su adhesión al monotributo y realicen diez o más operaciones mensuales, se incrementa de \$ 20.000 a \$ 40.000 el monto total de las operaciones que los sujetan al régimen de percepción.

* Régimen de retención de IVA para empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios -RG (AFIP) 3164-

a) Se incrementa de \$ 8.000 a \$ 17.000 el importe neto de la operación por el cual no corresponderá practicar la retención.

* Régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable sobre las operaciones del sector pesquero marítimo -RG (AFIP) 3594-

a) Se incrementa de \$ 12.000 a \$ 20.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones del sector pesquero marítimo en las que los sujetos pasibles de la misma se encuentren inscriptos en el "Registro de operadores del sector pesquero marítimo".

b) Se incrementa de \$ 50 a \$ 80 el monto correspondiente al cálculo de la retención que





determina la eximición de la operación del régimen en el caso de sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el "Registro de operadores del sector pesquero marítimo".

Estas disposiciones resultan de aplicación desde el 1/7/2016, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3904-Regímenes de información por operaciones con automotores, inmuebles, bienes muebles registrables, embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Adecuación de importes a partir de julio de 2016.

Se incrementan los importes a partir de los cuales las operaciones resultan alcanzadas por los regímenes de información según el siguiente detalle:

* Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados -RG (AFIP) 2032-:

- a) Vehículos automotores usados por valores iguales o superiores a \$ 100.000;
- b) Motovehículos usados por valores iguales o superiores a \$ 27.000.

* COTI. Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles -RG (AFIP) 2371-:

- a) Cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$ 1.500.000.

* Titulares registrales que transfieran automotores y motovehículos usados. Obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" CETA -RG (AFIP) 2729-:

- a) Cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$ 100.000.

* Transferencia de bienes muebles registrables. Embarcaciones, maquinarias y aeronaves -RG (AFIP) 2762-:





a) Embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen) cuando el valor de las mismas supere los \$ 100.000. Recordamos que la transferencia de aeronaves debe informarse en todos los casos.

Estas disposiciones resultan de aplicación desde el 1/7/2016, inclusive.

[DISPOSICIÓN \(AFIP\) 220/2016-Ejecuciones fiscales. Pautas de gestión. Solicitud de quiebra. Incremento de montos. Incremento de honorarios mínimos de agentes fiscales y abogados patrocinantes.](#)

La AFIP efectúa modificaciones en las pautas de gestión que deben ser tenidas en cuenta a los efectos de llevar a cabo las ejecuciones fiscales -dispuestas en el marco del art. 92 de la ley de procedimiento fiscal, Disp. (AFIP) 276/2008-.

Entre las principales adecuaciones se destacan:

- Se incrementan los importes de los supuestos, a partir de los cuales los agentes fiscales pondrán en conocimiento de su jefatura inmediata la nómina de contribuyentes, respecto de los cuales proceda solicitar la quiebra.
- Se modifica de \$ 20 a \$ 200 el monto mínimo para la transferencia de los fondos embargados por las entidades financieras. Los agentes fiscales se encuentran eximidos de la obligación de solicitar al juez competente la transferencia de importes inferiores a dicho monto mínimo.
- Se incrementan los honorarios mínimos de agentes fiscales y abogados patrocinantes.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3903-Facturación y Registración. Liquidación de compra primaria para el sector tabacalero. Obligación de utilizar esta versión electrónica como único documento válido.](#)





Se establece que a partir del 1/11/2016 los acopiadores, intermediarios o industrias que se encuentren incluidos y habilitados en el “Registro de Acopiadores de Tabaco” se encuentran obligados a utilizar la “Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero”, que deberá emitirse en forma electrónica, cumpliendo con todos los requisitos y recaudos para este tipo de comprobantes.

El mismo deberá ser emitido por las operaciones de compra de tabaco verde sin acondicionar, como así también cuando se trate de emisión de comprobantes por ajustes de precios y/o físicos.

Señalamos que los productores tabacaleros podrán consultar a través de la página web de AFIP las liquidaciones de compra primaria y de ajuste que fueron emitidas a su nombre, ingresando al servicio “comprobantes en línea”, en la opción: Tabaco – Liquidación Electrónica – “Consulta Productor”.

[DISPOSICIÓN \(AFIP\) 218/2016-Monotributo. Recategorizaciones de oficio, aplicación de sanciones, actas de comprobación de infracciones. Facultades de verificación y fiscalización de contribuyentes. Adecuación de las áreas del Fisco involucradas.](#)

Se sustituyen las disposiciones que establecen las competencias de las áreas del Fisco que tienen a su cargo los procedimientos de exclusión de pleno derecho, recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, así como la vía recursiva admisible contra actos administrativos dictados sobre los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con motivo de los cambios introducidos en la estructura organizativa de la AFIP.

Las nuevas disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/7/2016.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 858/2016-Impuesto al Valor Agregado. Se reglamenta el régimen de devolución de IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales.

Se reglamenta el régimen de devolución del impuesto al valor agregado para jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. 27253-.

Entre las principales disposiciones destacamos las siguientes:

- Se fija en 15%, siempre que no supere el importe de \$ 300 mensuales, el porcentaje de reintegro del IVA abonado por las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, registrados e inscriptos como tales ante la AFIP.
- Con relación al crédito computable por parte de las entidades financieras respecto de las obligaciones impositivas tanto del IVA como del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias, se establece que son las que dichas entidades tengan como responsables por deuda propia en relación con los mencionados impuestos.
- La prohibición del cobro de comisiones por las transacciones con tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago vinculados a las operaciones de ventas de cosas muebles para consumo final, prestaciones de servicio de consumo masivo, realizaciones de obras o locaciones de cosas muebles efectuadas en el marco del presente régimen, solo será aplicable cuando las mismas sean desarrolladas, en forma habitual, por contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

El régimen de devolución del IVA -L. 27253, Tít. I- resulta de aplicación a partir del 18/7/2016 y se extiende hasta el 31/12/2017, ambas fechas inclusive.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3906-Impuesto al Valor Agregado. Devolución de IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Normas operativas del régimen de reintegro y régimen de información.

Se establecen las normas operativas referidas al régimen de reintegro del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. 27253-. Entre sus principales características destacamos:

- El reintegro del IVA solo procederá cuando los pagos se realicen con tarjeta de débito, prepaga no bancaria o equivalente habilitada a esos efectos, vinculada a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, según corresponda.
- La AFIP pondrá a disposición de las entidades administradoras de tarjetas de débito los datos de los sujetos beneficiarios del régimen de reintegro y de sus apoderados en caso de que los hubiere, en base a la información suministrada por la ANSeS, como así también de los controles que efectúa para determinar las exclusiones del régimen.
- La acreditación del reintegro se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes en el cual se hayan realizado las operaciones.
- Las entidades financieras deberán exteriorizar los importes efectivamente acreditados en cada mes calendario por transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS” a través del sitio web de la AFIP o por intercambio de información mediante el “webservice” denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS - PERFIL CONTRIBUYENTE”.
- La información mencionada precedentemente se suministrará mensualmente hasta el día 15 del mes en que se realizó la efectiva acreditación de la totalidad de los reintegros correspondientes al mes anterior.





- Las entidades financieras podrán imputar el crédito, luego de exteriorizar los importes acreditados en las cuentas de los beneficiarios, a través del sistema de “Cuentas Tributarias”, hasta las fechas de vencimiento establecidas para el ingreso del saldo de la declaración jurada del IVA o del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como responsables por deuda propia. En caso de no llegar a compensar la totalidad del impuesto podrán solicitar el excedente por medio del procedimiento de devolución -RG (DGI) 2224-.

Por su parte, se establece un régimen de información que deberán cumplir las administradoras de sistemas de tarjetas de débito por cada mes calendario. Entre sus principales características, se destacan:

- Se deberá informar la CUIT de cada entidad, el monto total de los débitos efectuados en las cuentas de los usuarios de tarjetas de débito beneficiarios del régimen de devolución, la CUIT del comercio que generó el débito y el monto de reintegro a los usuarios de tarjetas de débito discriminado por entidad emisora.

- La información se podrá suministrar, hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, mediante transferencia electrónica de datos con clave fiscal a través del servicio denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS”, en el sitio web de AFIP o por intercambio de información mediante el “webservice” denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ - PERFIL CONTRIBUYENTE”.

Transitoriamente se establece un cronograma de devolución para jubilados por los 3 primeros meses hasta tanto se encuentre completamente operativo el régimen.

Estas disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 19/7/2016.





RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Públicas) 227/2016-Impuesto al Valor Agregado. Devolución de IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de la AUH, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Posibilidad de computar como crédito fiscal el 50% del costo de los servicios para aceptar pagos con tarjetas.

Se establece que, a partir del 1/8/2016 y en el marco del régimen de devolución del 15% del IVA a jubilados, pensionados y otros sujetos -L. 27253-, los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo y/o realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles y acepten como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, podrán computar mensualmente en su declaración jurada de IVA como crédito fiscal un importe equivalente al 50% del costo de los servicios adquiridos a las empresas que operen redes de terminales electrónicas para la operación de las transacciones con las mencionadas tarjetas, siempre que dicho monto no exceda los \$ 300 por mes y por cada una de las terminales contratadas.

Destacamos que para que se pueda computar dicho crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar, mediante una constancia de servicios utilizados que emiten las entidades administradoras y/o responsables de la prestación del servicio, el efectivo funcionamiento de las mencionadas terminales, y conservar la misma para exhibirla cuando la AFIP lo requiera.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 20/2016-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.

Se incorporan, a partir del 1/8/2016, como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, aquellos sujetos que mediante una plataforma de comercio electrónico en forma online, a través de sus sitios web, presten servicios de gestión de pagos y cobros, respecto de adquisiciones de bienes, locaciones de bienes, obras y/o servicios y de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o





liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Al respecto, se fijan las alícuotas a aplicar al monto de cada pago, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad:

- 2% para contribuyentes locales de la Provincia de Santa Fe.
- 1,5% para contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Santa Fe.
- 4,5% para los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la Provincia de Santa Fe.
- 7% para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 21/2016-Santa Fe. Obligaciones tributarias. Plan de facilidades de pago permanente. Caducidad. Modificación.

Se establece como una causal de caducidad de los planes de facilidades de pago la reversión del pago de una cuota del plan de facilidades, cuando el mismo sea realizado por medio del débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU.

LEY (Poder Legislativo Nacional) 27260-Procedimiento Fiscal. Programa de reparación histórica para jubilados y pensionados; blanqueo; moratoria y modificaciones impositivas.

Se publica la llamada “ley de blanqueo”, mediante la cual se establece el programa de reparación histórica para jubilados y pensionados; el blanqueo (régimen de sinceramiento fiscal); la moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras;





junto a modificaciones impositivas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y la derogación del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En tal sentido en los [siguientes apartados](#) se destacan los aspectos más salientes de cada uno de ellos:

- A) Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados
- B) Blanqueo (Régimen de sinceramiento fiscal)
- C) Moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras
- D) Beneficios para contribuyentes cumplidores
- E) Modificaciones impositivas.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3916-Procedimiento Fiscal. Régimen de importaciones de mercaderías a través de couriers. Procedimiento aplicable.

Se establece el procedimiento aplicable para la importación de mercaderías que ingresen al país a través del servicio de couriers.

El mismo es aplicable a importaciones de hasta 50 Kg de peso valuadas en hasta U\$S 1.000 (un mil dólares estadounidenses), conformadas por hasta 3 unidades de la misma especie, y que no hagan presumir una finalidad comercial.

Este tipo de envío solo podrá ser utilizado hasta 5 veces al año por persona.

Quien reciba el envío deberá notificar a la AFIP su recepción dentro de los 30 días de recibido el mismo.

Estas disposiciones resultan de aplicación desde el 25/8/2016.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3915-Procedimiento Fiscal. Compras a proveedores del exterior realizadas por consumidores finales con intervención del correo oficial. Procedimiento aplicable.

Se establece un nuevo procedimiento para realizar las compras a proveedores del exterior de mercaderías que ingresen al país mediante el correo oficial -incluido el servicio puerta a puerta-.

En tal sentido, se establece la siguiente modalidad:

A) Envíos que sean de hasta 2 Kg de peso y su valor no supere los U\$S 200 (doscientos dólares estadounidenses): Serán enviados bajo la modalidad puerta a puerta.

Los destinatarios recibirán una notificación del correo, indicando el número de tracking asociado al envío. Luego deberán ingresar en la Web de la AFIP, en la que declararán el valor y la descripción de los artículos recibidos, y desde allí se generará un Volante Electrónico de Pago (VEP) para abonar el pago del arancel único del 50% sobre el valor del envío.

Una vez abonado el arancel correspondiente, se recibirá el envío en el domicilio del adquirente, y este deberá confirmar la recepción del mismo a través de la Web de la AFIP.

B) Envíos que sean de más de 2 Kg de peso y/o por un valor superior a los U\$S 200 (doscientos dólares estadounidenses): Serán retirados en la sucursal del correo.

Los destinatarios recibirán una notificación del correo, indicando que tienen un envío a su nombre para retirar en el correo. Luego deberán ingresar en la Web de la AFIP, en la que declararán el valor y la descripción de los artículos recibidos, y desde allí se generará un VEP para abonar el pago del arancel único del 50% sobre el valor del envío.





Una vez abonado el arancel correspondiente, se deberá retirar el envío en la sucursal del correo que corresponda.

Recordamos que en todos los casos se encuentra vigente la franquicia anual de veinticinco dólares (US\$ 25) -prevista en el art. 80, ap. 1, inc. c), del D. 1001/1982 y sus modif.-.

La presente disposición resulta de aplicación a partir del 25/8/2016.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 895/2016-PROCEDIMIENTO FISCAL. Se reglamenta el blanqueo, la moratoria y el beneficio para contribuyentes cumplidores.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamenta el blanqueo, la moratoria, el beneficio para contribuyentes cumplidores y las modificaciones impositivas -establecidas por la L. 27260-.

En tal sentido, señalamos:

* Blanqueo:

- Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras a las cuentas abiertas para ser utilizadas exclusivamente para exteriorizar tenencias de moneda nacional y/o extranjera;
- Los beneficios del blanqueo no decaerán cuando exista un error procedente de bienes no exteriorizados por un valor menor a \$ 305.000 o al 1% del valor total de los bienes exteriorizados, lo que resulte mayor;
- Se restringe la facultad de la Unidad de Información Financiera de suministrar información a otras entidades públicas solo cuando existan indicios graves de delitos





penales o de financiación del terrorismo, no pudiendo ser informados hechos vinculados con la ley penal tributaria, la ley penal cambiaria y la ley aduanera;

- Cuando se exterioricen bienes que se encuentren en posesión del cónyuge, ascendentes y descendentes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, no es necesario que dichos parientes cuenten con residencia o domicilio en el país;

- Las operaciones tendientes a que los bienes de terceros sean registrados a nombre del declarante -art. 38, último párr., L. 27260- no generarán gravamen alguno y serán no onerosas a los fines tributarios. También estarán eximidas de los deberes de información por parte de la AFIP;

- Se establecen precisiones con respecto a la valuación y la forma de exteriorizar, por parte de las personas físicas o sucesiones indivisas, activos que formen parte de sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior. En este caso, también se toma como fecha de corte para declarar la posesión de los bienes el día 22/7/2016 -fecha de promulgación de la ley-. También se aclara que, una vez incorporados dichos bienes al patrimonio personal, los mismos deben formar parte de las declaraciones juradas posteriores;

- Se aclara que la valuación de bienes y tenencias de moneda que se exteriorizan constituyen el valor de incorporación al patrimonio del declarante a todos los efectos fiscales;

- El bono en dólares a tres años durante su vigencia y el bono en dólares a siete años que debe ser conservado durante sus primeros cuatro años serán intransferibles por dicho plazo de inmovilización. La adquisición del primero de ellos posibilita que el blanqueo no tenga costo, mientras que el bono a siete años permite exceptuar del pago un monto equivalente a dicho importe, incrementado en 2 veces;

- La Comisión Nacional de Valores deberá reglamentar las pautas de inversión de los





fondos comunes de inversión destinados a distintos proyectos de inversión que posibilitan que el blanqueo no tenga costo cuando se mantengan por un plazo de 5 años.

* Moratoria:

- No podrán regularizarse obligaciones vencidas al 31/5/2016, provenientes de declaraciones juradas rectificadas con posterioridad a la citada fecha, que tengan por objeto exteriorizar bienes;
- No podrá utilizarse la moratoria para exteriorizar tenencias ni bienes;
- Las exclusiones relacionadas con los funcionarios públicos y sus parientes no resultan aplicables en el presente régimen.

* Beneficios para contribuyentes cumplidores:

- Los contribuyentes cumplidores que pueden gozar de la exención en el impuesto sobre los bienes personales y/o de la exención en la primera cuota del SAC 2016 son aquellos que han cumplido con sus obligaciones tributarias de presentación y/o pago (de contado o en un plan de pagos) por los períodos fiscales 2014 y 2015 con anterioridad al 22/7/2016;
- Aquellos sujetos que presenten la declaración jurada de confirmación de datos (tapón fiscal), para gozar de los mismos beneficios que los sujetos que blanquean bienes, deberán tener presentadas las declaraciones juradas correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015 con anterioridad al 22/7/2016.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3919-Procedimiento Fiscal. Blanqueo de moneda extranjera. Beneficios para contribuyentes cumplidores y declaración jurada de confirmación de datos. Reglamentación de la AFIP.

La AFIP reglamenta el blanqueo de moneda y bienes en el país y en el exterior, el beneficio para contribuyentes cumplidores y la declaración jurada de confirmación de datos.

En tal sentido, se remarca:

A) Blanqueo:

* El acogimiento deberá incluir la manifestación de que el declarante no se encuentra dentro de las exclusiones dispuestas para los funcionarios públicos, sus parientes y/o los sujetos quebrados, condenados y/o procesados por delitos penales -arts. 82, 83 y 84 de la L. 27260-;

* El requisito de residencia para las personas humanas deberá verificarse al 31/12/2015 o con anterioridad al 22/7/2016 (fecha de preexistencia de los bienes);

* La tenencia de moneda extranjera y de títulos valores en el exterior deberá provenir de entidades financieras, agentes de custodia u otros entes depositarios de valores del exterior que se encuentren localizados en jurisdicciones o países no identificados como de alto riesgo o no cooperantes por el GAFI;

* Los depósitos en moneda nacional o extranjera o de títulos valores en el país deben haberse encontrado depositados en una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras -L. 21526- al 22/7/2016;

* Las tenencias de moneda en efectivo en el país deberán ser depositadas hasta el día 31/10/2016 en una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras -L. 21526- sin perjuicio de que luego se le otorgue a dicho dinero el destino de adquisición de bienes,





bonos o cuotapartes de fondos comunes de inversión -enumerados en los arts. 41 y 42 de la L. 27260-;

* Se establece el procedimiento aplicable para que los cónyuges, parientes, terceros o apoderados presten su conformidad ante la AFIP sobre la cesión de los bienes al declarante de los mismos. Asimismo, se establece la forma de desafectar dichos bienes patrimonialmente cuando hayan sido declarados impositivamente por los cedentes;

* Cuando las personas humanas o sucesiones indivisas declaren tenencias de moneda o bienes que figuren como pertenecientes a entidades del exterior -art. 39, L. 27260-, se deberá declarar la participación que posean sobre las citadas entidades;

* Se establece la forma de valuar las participaciones en sociedades, fideicomisos, fundaciones o demás entes del país o del exterior;

* La valuación de inmuebles en el país deberá ser realizada por un corredor público inmobiliario o por una entidad bancaria estatal;

* Los inmuebles del exterior deberán valuarse teniendo en cuenta el mayor valor de 2 certificados emitidos por corredor inmobiliario, entidad aseguradora o bancaria del país de origen;

* Los automotores del país adquiridos por personas humanas con anterioridad al 1/1/2016 deberán declararse teniendo en cuenta la tabla de valuación del impuesto sobre los bienes personales, y los adquiridos con posterioridad deberán valuarse con la tabla que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor. Las aeronaves, naves, yates y similares radicados en el país deberán valuarse con una certificación emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y los radicados en el extranjero, por una entidad aseguradora del exterior;

* Cuando se trate de sujetos que declaran sus rentas bajo la tercera categoría, la valuación





de automotores, aeronaves, naves, yates y similares deberán efectuarse teniendo en cuenta las previsiones del impuesto a la ganancia mínima presunta;

* Se establece la forma de valuar los créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico;

* Se establece la forma de determinar y cancelar el impuesto especial según la modalidad que se adopte, como así también la forma en que pueden ser retirados los fondos de las cuentas especiales con el objeto de adquirir inmuebles o bienes registrables;

* Las liberaciones del blanqueo también alcanzan las obligaciones que se encuentren en discusión, siempre que la determinación de oficio no se encuentre firme al 22/7/2016 - fecha de promulgación de la L. 27260-. Para ello, el contribuyente deberá allanarse a la pretensión del Fisco, presentando el F. 408 nuevo modelo;

* El acogimiento por parte de monotributistas no será tenido en cuenta a los efectos de la recategorización y/o exclusión del régimen.

B) Beneficios para contribuyentes cumplidores:

La adhesión a los beneficios para contribuyentes cumplidores deberá realizarse entre el día 16/8/2016 y el 31/3/2017, ingresando a la Web de la AFIP, seleccionando la opción correspondiente dentro del sistema registral.

La AFIP efectuará los controles pertinentes al cumplimiento y la inexistencia de deudas.

C) Declaración jurada de confirmación de datos:

Para gozar de los beneficios del tapón fiscal por parte de aquellos sujetos que no adhieran al blanqueo, se deberá presentar la declaración jurada de confirmación de datos entre el





día 16/8/2016 y el 31/10/2016, ingresando a través de la Web de la AFIP al servicio “Declaración Jurada de Confirmación de Datos”.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3920-Procedimiento Fiscal. Moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras. Reglamentación. Requisitos y condiciones.

Se establecen los requisitos, condiciones y demás cuestiones operativas para efectuar la adhesión al régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/5/2016 -L. 27260-. Señalamos que también podrán adherir al presente régimen los sujetos que se encuentren en concurso preventivo en trámite o en estado falencial.

Entre sus principales características destacamos las siguientes:

- Se establece que la adhesión al presente régimen de regularización se efectuará desde el 1/8/2016 hasta el 31/3/2017, ambas fechas inclusive, a través de la página web de la AFIP con Clave Fiscal, mediante la utilización del sistema “Mis Facilidades”.

Obligaciones incluidas:

Entre las deudas que se podrán incluir en el presente régimen, destacamos las siguientes:

- * Deudas que al 22/7/2016 se encontraran en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
- * Retenciones y percepciones impositivas no practicadas o no efectuadas o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.
- * Aportes de trabajadores autónomos y en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.





- * Obligaciones del monotributo.
- * El impuesto a las ganancias que corresponda ingresar por las salidas no documentadas.
- * El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por prestaciones de servicios realizadas en el exterior.
- * Deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, rechazados, decaídos o caducos al 25/7/2016.

Obligaciones excluidas:

Entre las principales obligaciones excluidas señalamos:

- * Deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal y las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- * Aportes y contribuciones con destino a las obras sociales, excepto los correspondientes a los trabajadores monotributistas.
- * Deudas por cuotas destinadas a las ART.
- * Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de la seguridad social para personal doméstico y/o personal de casas particulares.

Condonación de multas no firmes:

A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones, se entenderán por firmes las emergentes de actos administrativos que, a la fecha de acogimiento o a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hallaren consentidos o ejecutoriados, cualquiera sea la instancia en la que se encontraran.





Adhesión:

Para adherir, se deberá constituir domicilio electrónico y se deberán ingresar los conceptos en la opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.260” de MIS FACILIDADES DE PAGO, disponible en la página web de la AFIP a partir del 1/8/2016.

Ante la detección de errores, se podrá anular un plan presentado y efectuar una nueva adhesión. Señalamos que se podrá efectuar la adhesión a más de un plan de facilidades de pago.

Tipos de planes:

Recordamos que aquellos contribuyentes que cancelen las obligaciones de contado en un solo pago obtendrán una reducción del 15% de la deuda consolidada, mientras que se prevé la cancelación en cuotas mediante alguna de las siguientes modalidades:

- A) Un pago a cuenta del 5% de la deuda y el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, con un interés fijo del 1,5% mensual;
- B) Las micro y pequeñas empresas podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 10% y el saldo en hasta 90 cuotas, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina;
- C) Las medianas empresas y los grandes contribuyentes podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 15% de la deuda y el saldo en hasta 90 cuotas mensuales, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, con un piso del 1,5% mensual;
- D) Los contribuyentes alcanzados por el régimen de emergencia y/o desastre agropecuario podrán cancelar su deuda en hasta 90 cuotas mensuales, con un interés del 1% mensual.





Caducidad:

La caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- * Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- * Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Beneficios adicionales:

El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal.

La regularización de obligaciones permite al responsable:

- * El levantamiento de la suspensión en los Registros Especiales Aduaneros;
- * Obtener el certificado fiscal para contratar;
- * Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones patronales; y
- * Obtener la baja de la inscripción en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales (REPSAL).

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

